

Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

519

APLICACION DE CLAUSULAS DE SALVAGUARDIA

ALADI/CR/d1 100.1
REPRESENTACION DE ARGENTINA
11 de marzo de 1985

Montevideo, 7 de marzo de 1985.

No. 35/85

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General a efectos de acompañar a la presente, copia del decreto no. 3.975/84 del Poder Ejecutivo Nacional, por el que se prorrogó por el término de un año, contado a partir del 26 de diciembre de 1984, la cláusula de salvaguardia para papel para periódico con líneas de agua y papel para obras con líneas de agua, de los ítem NABALALC 48.01.1.01 y 48.01.1.99, respectivamente.

Sin otro particular, saludo al señor Secretario General con las expresiones de mi más distinguida consideración. (Fdo.º) Leopoldo H. Tettamanti, Embajador, Representante Permanente de Argentina ante ALADI.

Al señor
Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración,
Embajador D. Juan José Real
Presente

//

Decreto no. 3.975 de 20 de diciembre de 1984

VISTO El expediente no. 76.162/84 del Registro de la ex Secretaría de Comercio;

CONSIDERANDO Que por decreto no. 3.279 del 18 de diciembre de 1979 se fijó transitoriamente, por el término de un (1) año, el derecho vigente para terceros países, para las importaciones originarias y procedentes de la ex Asociación Latinoamericana de Libre Comercio del papel para periódicos con líneas de agua y el papel para obras con líneas de agua destinado a la impresión de diarios;

Que por decretos nos. 2.795 del 31 de diciembre de 1980; 826 del 23 de abril de 1982; 1.168 del 18 de mayo de 1983 y 3.202 del 6 de diciembre de 1983, se prorrogó dicha medida por un período de un (1) año, respectivamente;

Que subsisten las razones que originaron la adopción de la citada medida;

Que se hace necesario mantener un mínimo de protección para la industria nacional del sector;

Que la Resolución 219 (VII) de la ex Asociación Latinoamericana de Libre Comercio posibilita la adopción de medidas de salvaguardia; y

Que corresponde poner en vigencia la medida que se propicia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración, instituida por el Tratado de Montevideo 1980, aprobado por ley no. 22.354.

Por ello,

El PRESIDENTE de la NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1o.- Prorrógase por el término de un (1) año, a contar desde el 26 de diciembre de 1984, la aplicación del derecho de importación correspondiente a terceros países, para las importaciones de papel para periódico con líneas de agua y la de papel para obras con líneas de agua destinado a la impresión de diarios de los ítem NABALALC 48.01.1.01 y 48.01.1.99, respectivamente, cuando sean originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República de Chile, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay.

Artículo 2o.- Infórmese de la medida adoptada por el presente decreto al Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Artículo 3o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.